

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

(0 3 8 -)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARACTER SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia**

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias y,

CONSIDERACIONES

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARACTER SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Parque Nacional Natural los Nevados es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado mediante acuerdo N° 15 de 1973 de la junta directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente (Inderena), aprobado por Resolución Ejecutiva 148 del 30 de abril de 1974.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decretos 2811 de 1974 a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que artículo 3° de la Resolución 476 de 2012 establece: *"Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia de sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento.*

De igual manera, deberá comunicar al Director Territorial de la comisión de hechos que constituyan infracción ambiental en el área protegida a su cargo y acompañará a la comunicación el informe correspondiente".

Así mismo, el artículo 5° de la citada resolución, establece: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran".

OBJETO

Al Despacho se hallan las presentes diligencias con el fin de estudiar la viabilidad de abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental en contra de los señores, **DIEGO CORTÉZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80195012, **JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 86070981, **HECTOR YULINO VIDAL**, identificado con documento Nacional de identidad (peruana) DNI N°41441771 y pasaporte N°992718175, y las empresas **TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S** identificada con NIT N°900945018-2, legalmente representada por el señor **JUAN PABLO MILLAN RENTERIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.286.307, **PERUVIAN CLASSIC ADVENTURES TRAVEL AGENCY**, a la **FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO**, identificada con NIT N°900396397-2, legalmente representada por la señora **ADRINA CAROLINA CRUZ VALLEJO** identificada con cedula de ciudadanía N°53.140.746, a la **ASOCIACION COLOMBIANA DE GUIAS DE MONTAÑA Y ESCALADA**, legalmente representada por el señor **JHON ALEXANDER TORRES ORJUELA** identificado con cedula de ciudadanía N° 11211032 a la **ASOCIACION DE GUIAS DE MONTAÑA DEL PERU**, por la presunta violación a la normatividad ambiental al interior del Área Protegida PNN Los Nevados.

HECHOS

Dio inicio al presente proceso sancionatorio ambiental, el memorando No.20176200000723, del 17 de Febrero de 2017, (fl.1) por medio del cual la Jefe del Parque Nacional Natural Los Nevados **EFRAIM AUGUSTO RODRIGUEZ VARON** envía a esta Dirección Territorial los siguientes documentos para que se dé el trámite sancionatorio correspondiente:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARACTER SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Denuncia interpuesta por el señor, CARLOS ALBERTO GARCIA MANRIQUE, radicada el día 03 de febrero de 2017, (fl.4), sobre un curso de capacitación en alta montaña, en inmediaciones del Nevado del Tolima.
2. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental, elaborado por el funcionario PAOLA ANDREA VILLA OROZCO y el jefe del área protegida EFRAIM AUGUSTO RODRIGUEZ VARON, el 02 de febrero de 2017, (fls.6-8). en donde se manifiesta lo siguiente:

"Mediante correo electrónico con fecha 04 de enero de 2017, el jefe de área protegida del PNN Los Nevados informa a la agencia de viajes TYBA EXPEDITIONS y a la Fundación Naturaleza y Patrimonio (infotybaexpeditions@gmail.com y hola@naturalezaypatrimonio.com), lo siguiente: "Por medios diferentes a los formales de la institución, tengo conocimiento de la iniciativa de realizar un curso de alta montaña (nivel básico y medio) en el Nevado del Tolima. Al respecto me permito informarle que el Nevado del Tolima se encuentra al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, por tanto cualquier actividad que se realice en él, debe contar con los permisos y avales de la institución. Por lo anterior le invito a que realice su propuesta y solicitud de manera formal antes de generar una actividad que se considerará no permitida y por tanto tendrá que ser sancionada de acuerdo a la norma establecida para ello" (ver documento "Correo de parques nacionales naturales — Sobre curso de alta montaña").

Ante este llamado y con fecha 05 de enero de 2017 los señores Carolina Cruz (en representación de la Fundación Naturaleza y Patrimonio), Juan Pablo Millán, identificado con cédula de ciudadanía 1088286307 (representante legal de TYBA EXPEDITIONS) y William Nieto responden mediante correo electrónico con asunto "Derecho de petición permiso y conservación", manifestando lo siguiente: "Gracias por comunicarse con nosotros. Consideramos que es indispensable un canal de comunicación con el Jefe de Área Protegida PNN Los Nevados ya que el parque es el escenario donde la iniciativa que planteamos sería realizada.

El objetivo del curso es estandarizar las buenas prácticas de alta montaña en Colombia, para lo cual contamos con el apoyo de la Asociación de Guías de montañas de Perú AGMP y la Asociación Colombiana de Guías de Montaña y escalada ACGME, con la organización de la fundación Naturaleza Y Patrimonio y TybaExpeditions. El curso está dirigido a todos los interesados en mejorar sus prácticas de alta montaña de manera responsable y respetuosa con el entorno, (SIC). El curso será dictado sin ánimo de lucro.

El curso será dictado por el director técnico de la AGMP con el apoyo de guías locales autorizados de la región para prestar servicios en el PNN Los Nevados. Dentro del equipo de logística contamos con un paramédico, una administradora ambiental (en el pasado guardaparques voluntaria del PNN Los Nevados y directora de la Fundación Naturaleza y Patrimonio), un participante encargado de los desechos quien diseñó un sistema de recolección de los mismos para ser descendidos de la montaña (incluidos desechos orgánicos y heces fecales), un protocolo de evacuación y emergencias. Contamos con radios en las frecuencias autorizadas para actividades al aire libre como medida de seguridad.

La fecha de iniciación del curso será el día 12 de enero de 2017 y finalizará el día 23 de enero de 2017, contamos con un total de 13 participantes que serán divididos en 2 grupos, el primer grupo del 12 al 17 y el segundo grupo del 18 al 23 de enero de 2017. Todos los participantes incluido el staff están en buenas condiciones físicas y cuentan con pólizas de accidentes para la actividad.

Comprometidos con la conservación y recuperación del medioambiente gracias al curso apoyamos un proceso de restauración en la reserva biológica El Encenillo con el objetivo de generar un corredor biológico con el PNN Chingaza ubicado a 4 km de la reserva.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARACTER SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El día de mañana (6 de enero de 2017) es la fecha final para la inscripción del curso razón por la cual no habíamos enviado una solicitud formal a la dirección de PNN, ya que esperábamos tener un número acertado de participantes

Una vez definida el número de asistentes se enviará el listado con los nombres de todos los integrantes del curso

Respecto a las prohibiciones y recomendaciones emitidas en La página web de PNN Los Nevados, nos comprometemos a cumplir con el reglamento establecido, así como realizar el registro y la firma de documentos necesarios al ingresar al parque con el funcionario/a encargado/a de la zona, como está consignado en dicha página.

Muchas gracias.

Quedamos atentos a sus recomendaciones y esperamos contar con el aval de la dirección de Área Protegida PNN Los Nevados para la realización del curso."

En respuesta el jefe del área protegida envía correo electrónico a TYBA EXPEDITIONS y a la abogada de la DT Andes Occidentales Margarita Santodomingo con fecha enero 10 de 2017 en el que manifiesta: "En razón a la referencia de su correo electrónico de "derecho de petición permiso y conservación" este correo se reenvía a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Andes Occidentales para su respuesta en el marco de la norma que rige los Parques Nacionales Naturales de Colombia, considerando el tiempo que la ley tiene definido para ello". Se recibe respuesta de la abogada Santodomingo el mismo 10 de enero informando que el área protegida debía trasladar la solicitud al nivel central e informar al peticionario que "por competencia se remite al GTEA" — Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental. Consecuente con las indicaciones de la abogada Santodomingo, el jefe de área protegida remite la petición al GTEA e informa a TYBA EXPEDITIONS sobre la competencia y el traslado de la petición al GTEA, para el respectivo trámite. (Ver documento "Correo de parques nacionales naturales — Sobre curso de alta montaña").

El GTEA radica por Orfeo la solicitud con el No 20174600000782 en enero 11 de 2017 y mediante memorando 20172300000203 con fecha 23 de enero de 2017, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas solicita al jefe del PNN Los Nevados "el pronunciamiento del Parque, respecto de la solicitud elevada por los señores Carolina Cruz, Juan Pablo Millán y William Nieto para la realización de un curso de Alta Montaña al interior del PNN Los Nevados"; sin embargo para esta fecha los peticionarios ya habían realizado el primer curso y estaban terminando el segundo

Con fecha 01 de febrero de 2017, el señor Carlos García remite al área protegida el oficio con radicado 2017609-000058-2 y asunto "implementación de un curso de alta montaña en el sector del Arenales, municipio de Ibagué, Tolima en inmediaciones del nevado del Tolima", mediante el cual denunció la ocurrencia del evento en el citado sector, manifestando lo siguiente: "De manera respetuosa reporto que en uno de los recorridos realizados en mi tiempo libre, desde el Valle del Cocora pasando por el Páramo Romerales, hasta sector de Arenales en el nevado del Tolima entre el 18 y el 19 de enero de 2017, evidenció la realización de un curso de capacitación en alta montaña; el cual describo a continuación:

La empresa TYBA EXPEDITIONS BTA — NATURALEZA Y PATRIMONIO con NIT 900396397-2 y número de celular 320 9362233; se encontraban en un campamento base en el sector de Arenales a una altitud de 4.500 msnm, con una instalación de cuatro carpas, una azul (en forma de circo) es utilizada como bodega y en dicho lugar se encontraba el guía VWilliam Melo, quien me atendió y enseñó el área del campamento con muy buena disponibilidad; me explicó el manejo dado a los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, informando que la materia fecal se estaba recogiendo en un timbo azul, al cual se le daría un manejo químico adecuado. También se observó que están recogiendo el agua lluvia para ser utilizada diariamente.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARACTER SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de diciembre y cierre de las inscripciones en enero 6 de 2017, por lo que resulta contradictoria la información suministrada en el derecho de petición, en cuanto a que la apertura de las inscripciones de los cursos era en enero 6 de 2017”.

Se resalta que no se evidencia en campo afectación de la condición natural del área protegida, toda vez que no se generan presiones o impactos ambientales con la realización de esta actividad.

3. Que obra en el presente expediente a folios (6-14), Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios No.04 del 16 de Febrero de 2017, suscrito por la Profesional Universitaria PAOLA ANDREA VILLA OROZCO y por el jefe del área protegida EFRAIN AGUSTO RODRIGUEZ VARON , en el cual se manifiesta respecto a la presunta infracción ambiental lo siguiente:

“Mediante correo electrónico con fecha 04 de enero de 2017, el jefe de área protegida del PNN Los Nevados informa a la agencia de viajes TYBA EXPEDITIONS y a la Fundación Naturaleza y Patrimonio (infotybaexpeditions@gmail.com y hola@naturalezaypatrimonio.com), lo siguiente: "Por medios diferentes a los formales de la institución, tengo conocimiento de la iniciativa de realizar un curso de alta montaña (nivel básico y medio) en el Nevado del Tolima. Al respecto me permito informarle que el Nevado del Tolima se encuentra al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, por tanto cualquier actividad que se realice en él, debe contar con los permisos y avales de la institución. Por lo anterior le invito a que realice su propuesta y solicitud de manera formal antes de generar una actividad que se considerará no permitida y por tanto tendrá que ser sancionada de acuerdo a la norma establecida para ello" (ver documento "Correo de parques nacionales naturales — Sobre curso de alta montaña").

Ante este llamado y con fecha 05 de enero de 2017 los señores Carolina Cruz (en representación de la Fundación Naturaleza y Patrimonio), Juan Pablo Millán, identificado con cédula de ciudadanía 1088286307 (representante legal de TYBA EXPEDITIONS) y William Nieto responden mediante correo electrónico con asunto "Derecho de petición permiso y conservación", manifestando lo siguiente: "Gracias por comunicarse con nosotros. Consideramos que es indispensable un canal de comunicación con el Jefe de Área Protegida PNN Los Nevados ya que el parque es el escenario donde la iniciativa que planteamos sería realizada.

El objetivo del curso es estandarizar las buenas prácticas de alta montaña en Colombia, para lo cual contamos con el apoyo de la Asociación de Guías de montañas de Perú AGMP y la Asociación Colombiana de Guías de Montaña y escalada ACGME, con la organización de la fundación Naturaleza Y Patrimonio y TybaExpeditions. El curso está dirigido a todos los interesados en mejorar sus prácticas de alta montaña de manera responsable y respetuosa con el entorno, (SIC).El curso será dictado sin ánimo de lucro.

El curso será dictado por el director técnico de la AGMP con el apoyo de guías locales autorizados de la región para prestar servicios en el PNN Los Nevados. Dentro del equipo de logística contamos con un paramédico, una administradora ambiental (en el pasado guardaparques voluntaria del PNN Los Nevados y directora de la Fundación Naturaleza y Patrimonio), un participante encargado de los desechos quien diseñó un sistema de recolección de los mismos para ser descendidos de la montaña (incluidos desechos orgánicos y heces fecales), un protocolo de evacuación y emergencias. Contamos con radios en las frecuencias autorizadas para actividades al aire libre como medida de seguridad.

La fecha de iniciación del curso será el día 12 de enero de 2017 y finalizará el día 23 de enero de 2017, contamos con un total de 13 participantes que serán divididos en 2 grupos, el primer grupo del 12 al 17 y el segundo grupo del 18 al 23 de enero de 2017.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARACTER SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Posteriormente les pregunté sobre el permiso dado por PNN para realizar esta actividad, a lo cual respondió que ellos realizaron la solicitud a PNN Los Nevados y que hablaron con el señor Efraín Rodríguez, pero que nunca obtuvieron respuesta alguna a lo solicitado; por lo cual decidieron realizar el evento ya que estaba todo programado y debían cumplir con las personas inscritas en el curso. De acuerdo con lo encontrado en campo, no se observó alteración de la condición ambiental, puesto que tomaron todas las medidas para evitar causar impactos ambientales e inclusive apoyaron la recolección de residuos sólidos que dejaron visitantes en días pasados.

Las personas que se encontraban en el parque en este evento son: Diego Cortes Cédula 80195012 celular 311 3452494, Jorge Mansera (SIC) con cédula 86070981 y celular 3187966642 y William Melo con celular número 3209362233 (número de la empresa), los tres son bogotanos: Héctor Vidal con nacionalidad Peruana y pasaporte 41441771 — 992718175 (incluye cédula y pasaporte) y celular de la empresa 320 9362233. En el sector de Arenales fue abordado el señor William Melo en el lugar con coordenadas (WGS84) 75°20'39,39" W y 4°39'57,37" N y se le consulta sobre su tarjeta profesional que lo avale como guía de turismo, situación ante la cual responde que no la porta ni recuerda su número de identificación.

*Comentaron que están interesados en realizar acercamientos por medio de convenios con el PNN Los Nevados para el apoyar el manejo del sector, brindar mayor seguridad a los turistas y capacitar a los guías que están subiendo sin estar capacitados para realizar estas actividades de cima u otros". El señor García agrega lo siguiente: "NOTA: Este grupo auxilió a unos visitantes que se encontraban realizando cima en el N. Tolima y cuatro de ellos se encontraban extraviados en muy malas condiciones, a los cuales se les brindo primeros auxilios, alimentación y se les enseñó la ruta de regreso (este fue el grupo que estuvo reportado como perdidos por Ibagué) del cual se tuvo conocimiento en el PNN Los Nevados" y anexa evidencias fotográficas del campamento base del curso. Con respecto a la denuncia interpuesta por el señor García, se corrige el nombre del señor **William Nieto**, en vez de William Melo.*

Es importante resaltar que el área protegida, de acuerdo con la información compartida vía correo electrónico con los señores William Nieto, Carolina Cruz y Juan Pablo Millán, esperó que ellos como organizadores aplazaran el evento o en su defecto no lo realizaran, teniendo en cuenta que según la información suministrada por ellos en el derecho de petición (5 de enero de 2017) las inscripciones al evento se harían el 6 del mismo mes, por lo que aún no tenían personas inscritas, además no contaban con los permisos correspondientes y debían esperar los tiempos de respuesta de Parques Nacionales Naturales y el respectivo permiso para proceder con la realización del curso; sin embargo, mientras en el área protegida la gran mayoría del personal estaba dedicada a la atención del incendio del sector África y de turistas en temporada alta, se recibió información verbal no verificada en campo sobre la realización del curso de alta montaña y posteriormente se obtienen las evidencias de este, mediante la denuncia interpuesta por el señor Carlos García. Es importante precisar que el señor García ha sido contratista del PNN Los Nevados desde el año 2007, durante aproximadamente (5) cinco años de manera intermitente; para el año 2017 cuenta con contrato desde el 24 de enero, por lo que la denuncia la interpone como una persona civil, No como contratista de Parques Nacionales.

Cabe resaltar que de acuerdo con la información publicitaria del curso, en diferentes perfiles de la red social Facebook y el blog de la fundación Naturaleza y patrimonio (ver anexo "impresiones de pantalla publicidad del evento"): la primera publicación del evento se realizó en noviembre 21 de 2016(blog de la fundación Naturaleza y patrimonio): la inscripción al curso tenía un valor de \$ 1.700.000,para quienes se inscribieran antes del 20 de diciembre (2016) y de un 1.800.000,para quienes se inscribieran después de la fecha (20 de diciembre de 2016);la socialización del evento en Manizales se realizó el domingo 18 de diciembre en Hostal Kumanday ;y en el perfil de la Asociación Colombiana de Guías de Montaña y Escalada, se resalta un mensaje de TybaExpeditions mediante en el cual se informa que el 6 enero de 2017 se cerraron las inscripciones a los cursos. En este orden de ideas, se precisa que en redes sociales en el evento fue publicado desde el 21 de noviembre de 2016, con inscripciones en tarifas económicas hasta el 20

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARACTER SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Todos los participantes incluido el staff están en buenas condiciones físicas y cuentan con pólizas de accidentes para la actividad.

Comprometidos con la conservación y recuperación del medioambiente gracias al curso apoyamos un proceso de restauración en la reserva biológica El Encenillo con el objetivo de generar un corredor biológico con el PNN Chingaza ubicado a 4 km de la reserva.

El día de mañana (6 de enero de 2017) es la fecha final para la inscripción del curso razón por la cual no habíamos enviado una solicitud formal a la dirección de PNN, ya que esperábamos tener un número acertado de participantes

Una vez definida el número de asistentes se enviará el listado con los nombres de todos los integrantes del curso

Respecto a las prohibiciones y recomendaciones emitidas en La página web de PNN Los Nevados, nos comprometemos a cumplir con el reglamento establecido, así como realizar el registro y la firma de documentos necesarios al ingresar al parque con el funcionario/a encargado/a de la zona, como está consignado en dicha página.

Muchas gracias.

Quedamos atentos a sus recomendaciones y esperamos contar con el aval de la dirección de Área Protegida PNN Los Nevados para la realización del curso."

En respuesta el jefe del área protegida envía correo electrónico a TYBA EXPEDITIONS y a la abogada de la DT Andes Occidentales Margarita Santodomingo con fecha enero 10 de 2017 en el que manifiesta: "En razón a la referencia de su correo electrónico de "derecho de petición permiso y conservación" este correo se reenvía a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Andes Occidentales para su respuesta en el marco de la norma que rige los Parques Nacionales Naturales de Colombia, considerando el tiempo que la ley tiene definido para ello". Se recibe respuesta de la abogada Santodomingo el mismo 10 de enero informando que el área protegida debía trasladar la solicitud al nivel central e informar al peticionario que "por competencia se remite al GTEA" — Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental. Consecuente con las indicaciones de la abogada Santodomingo, el jefe de área protegida remite la petición al GTEA e informa a TYBA EXPEDITIONS sobre la competencia y el traslado de la petición al GTEA, para el respectivo trámite. (Ver documento "Correo de parques nacionales naturales — Sobre curso de alta montaña").

El GTEA radica por Orfeo la solicitud con el No 20174600000782 en enero 11 de 2017 y mediante memorando 20172300000203 con fecha 23 de enero de 2017, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas solicita al jefe del PNN Los Nevados "el pronunciamiento del Parque, respecto de la solicitud elevada por los señores Carolina Cruz, Juan Pablo Millán y William Nieto para la realización de un curso de Alta Montaña al interior del PNN Los Nevados"; sin embargo para esta fecha los peticionarios ya habían realizado el primer curso y estaban terminando el segundo

Con fecha 01 de febrero de 2017, el señor Carlos García remite al área protegida el oficio con radicado 2017609-000058-2 y asunto "implementación de un curso de alta montaña en el sector del Arenales, municipio de Ibagué, Tolima en inmediaciones del nevado del Tolima", mediante el cual denunció la ocurrencia del evento en el citado sector, manifestando lo siguiente: "De manera respetuosa reporto que en uno de los recorridos realizados en mi tiempo libre, desde el Valle del Cócora pasando por el Páramo Romerales, hasta sector de Arenales en el nevado del Tolima entre el 18 y el 19 de enero de 2017, evidenció la realización de un curso de capacitación en alta montaña; el cual describo a continuación:

La empresa TYBA EXPEDITIONS BTA — NATURALEZA Y PATRIMONIO con NIT 900396397-2 y número de celular 320 9362233; se encontraban en un campamento

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARACTER SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

base en el sector de Arenales a una altitud de 4.500 msnm, con una instalación de cuatro carpas, una azul (en forma de circo) es utilizada como bodega y en dicho lugar se encontraba el guía William Melo, quien me atendió y enseñó el área del campamento con muy buena disponibilidad; me explicó el manejo dado a los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, informando que la materia fecal se estaba recogiendo en un timbo azul, al cual se le daría un manejo químico adecuado. También se observó que están recogiendo el agua lluvia para ser utilizada diariamente.

Posteriormente les pregunté sobre el permiso dado por PNN para realizar esta actividad, a lo cual respondió que ellos realizaron la solicitud a PNN Los Nevados y que hablaron con el señor Efraín Rodríguez, pero que nunca obtuvieron respuesta alguna a lo solicitado; por lo cual decidieron realizar el evento ya que estaba todo programado y debían cumplir con las personas inscritas en el curso. De acuerdo con lo encontrado en campo, no se observó alteración de la condición ambiental, puesto que tomaron todas las medidas para evitar causar impactos ambientales e inclusive apoyaron la recolección de residuos sólidos que dejaron visitantes en días pasados.

Las personas que se encontraban en el parque en este evento son: Diego Cortes Cédula 80195012 celular 311 3452494, Jorge Mansera (SIC) con cédula 86070981 y celular 3187966642 y William Melo con celular número 3209362233 (número de la empresa), los tres son bogotanos: Héctor Vidal con nacionalidad Peruana y pasaporte 41441771 — 992718175 (incluye cédula y pasaporte) y celular de la empresa 320 9362233. En el sector de Arenales fue abordado el señor William Melo en el lugar con coordenadas (WGS84) 75°20'39,39" W y 4°39'57,37" N y se le consulta sobre su tarjeta profesional que lo avale como guía de turismo, situación ante la cual responde que no la porta ni recuerda su número de identificación.

*Comentaron que están interesados en realizar acercamientos por medio de convenios con el PNN Los Nevados para el apoyar el manejo del sector, brindar mayor seguridad a los turistas y capacitar a los guías que están subiendo sin estar capacitados para realizar estas actividades de cima u otros". El señor García agrega lo siguiente: "NOTA: Este grupo auxilió a unos visitantes que se encontraban realizando cima en el N. Tolima y cuatro de ellos se encontraban extraviados en muy malas condiciones, a los cuales se les brindó primeros auxilios, alimentación y se les enseñó la ruta de regreso (este fue el grupo que estuvo reportado como perdidos por Ibagué) del cual se tuvo conocimiento en el PNN Los Nevados" y anexa evidencias fotográficas del campamento base del curso. Con respecto a la denuncia interpuesta por el señor García, se corrige el nombre del señor **William Nieto**, en vez de William Melo.*

Es importante resaltar que el área protegida, de acuerdo con la información compartida vía correo electrónico con los señores William Nieto, Carolina Cruz y Juan Pablo Millán, esperó que ellos como organizadores aplazaran el evento o en su defecto no lo realizaran, teniendo en cuenta que según la información suministrada por ellos en el derecho de petición (5 de enero de 2017) las inscripciones al evento se harían el 6 del mismo mes, por lo que aún no tenían personas inscritas, además no contaban con los permisos correspondientes y debían esperar los tiempos de respuesta de Parques Nacionales Naturales y el respectivo permiso para proceder con la realización del curso; sin embargo, mientras en el área protegida la gran mayoría del personal estaba dedicada a la atención del incendio del sector África y de turistas en temporada alta, se recibió información verbal no verificada en campo sobre la realización del curso de alta montaña y posteriormente se obtienen las evidencias de este, mediante la denuncia interpuesta por el señor Carlos García. Es importante precisar que el señor García ha sido contratista del PNN Los Nevados desde el año 2007, durante aproximadamente (5) cinco años de manera intermitente; para el año 2017 cuenta con contrato desde el 24 de enero, por lo que la denuncia la interpone como una persona civil, No como contratista de Parques Nacionales.

Cabe resaltar que de acuerdo con la información publicitaria del curso, en diferentes perfiles de la red social Facebook y el blog de la fundación Naturaleza y patrimonio (ver anexo "impresiones de pantalla publicidad del evento"): la primera publicación del evento se realizó en noviembre 21 de 2016(blog de la fundación Naturaleza y patrimonio): la

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARACTER SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

inscripción al curso tenía un valor de \$ 1.700.000, para quienes se inscribieran antes del 20 de diciembre (2016) y de un 1.800.000, para quienes se inscribieran después de la fecha (20 de diciembre de 2016); la socialización del evento en Manizales se realizó el domingo 18 de diciembre en Hostal Kumanday ; y en el perfil de la Asociación Colombiana de Guías de Montaña y Escalada, se resalta un mensaje de TybaExpeditions mediante el cual se informa que el 6 enero de 2017 se cerraron las inscripciones a los cursos. En este orden de ideas, se precisa que en redes sociales en el evento fue publicado desde el 21 de noviembre de 2016, con inscripciones en tarifas económicas hasta el 20 de diciembre y cierre de las inscripciones en enero 6 de 2017, por lo que resulta contradictoria la información suministrada en el derecho de petición, en cuanto a que la apertura de las inscripciones de los cursos era en enero 6 de 2017”.

Se resalta que no se evidencia en campo afectación de la condición natural del área protegida, toda vez que no se generan presiones o impactos ambientales con la realización de esta actividad

- 4 Auto N°008 del 05 de abril de 2017 por medio del cual se Impone una Medida Preventiva. (Fls.15-18).
- 5 Citación para Notificación Personal al señor JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLO del Auto N°008 del 05 de abril de 2017.(fl.19)
- 6 Notificación por aviso al señor JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLO del Auto N°008 del 05 de abril de 2017.(fl.22)

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

“El plan de manejo del PNN Los Nevados (2007) cita: “El bioma de páramo y de humedales altoandinos a nivel mundial presenta prioridad para la conservación debido a su vulnerabilidad, a la poca representatividad, además por encontrarse en zonas con alto demografía y desarrollo económico. En Colombia los páramos ocupan el alrededor de 1.135.000 y 1.800.000 hectáreas, disturbios en las cordilleras Oriental, Central y Occidental, los cuales se encuentran en zonas restringidas y en áreas muy pobladas con alto desarrollo económico, lo que ha ocasionado la fragmentación de los mismos.

Inmerso en la matriz del páramo del Parque se encuentra de manera heterogénea diferentes áreas y tipos de humedales que son considerados para el Parque Nacional Natural Los Nevados en tres categorías diferentes como lagunas, pantanos y turberas. No existe una caracterización detallada de los humedales en el Parque, sin embargo se cuenta con un estimativo aproximado de 96,5 hectáreas sólo en espejos de agua. La relevancia de este ecosistema para la representatividad en algunos sectores del Parque se ve reflejada por la declaratoria de un complejo de humedales en categoría Ramsar. Para el páramo y humedales altoandinos el cual representa el bioma más extenso del Área Protegida con más del 85%, en el análisis de coberturas vegetales en el marco de la integridad ecológica se puede concluir que existe una gran heterogeneidad en las diferentes coberturas.”².

Adicionalmente el plan de manejo del área protegida (2007) establece el ecosistema de páramo como un VOC de filtro grueso, bajo el objetivo de conservación”. Mantener una muestra representativa de los biomas de páramos y bosques altoandinos del sistema centro andino colombiano, para conservar la diversidad ecológica, recursos genéticos y los valores culturales asociados”.³

De acuerdo con la zonificación de manejo del área protegida, la zona en la que se implementó el campamento base es definida como zona intangible, siendo esta una "zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARACTER SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad'.

CONCLUSIONES TÉCNICAS

Aunque la infracción no genera afectación a la condición ambiental del ecosistema ni del área protegida, se constituye en una alteración a la organización, Según se establece en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.15.2, numeral 10, además de la omisión al cumplimiento del Artículo 2.2.2.1.14.1 del mismo Decreto; puesto que los presuntos infractores realizaron un curso de alta montaña al interior del área protegida y sin los respectivos permisos, pese a que en días anteriores a la realización de éste, el jefe de área protegida se puso en contacto con los organizadores y hace manifiesta la necesidad del permiso antes de proceder con el curso. En este orden de ideas y en calidad de usuarios del área protegida se incumplieron las siguientes obligaciones:

- 1. Obtener la correspondiente autorización de acuerdo con las finalidades de la visita.*
- 2: Cumplir las normas que regulan los diferentes aspectos de cada área.*

El campamento base del curso de alta montaña se realizó en zona no permitida para tal fin (camping) según se establece en el Plan de Manejo y. POE — Plan de Ordenamiento Ecoturístico vigente (2007), puesto que el sector Arenales — Nevado del Tolima No está considerado como parte de la oferta ecoturística (autorizada) dentro del área protegida. Asimismo las coordenadas suministradas por el denunciante (señor García) son verificadas; encontrando que la infracción se desarrolló al interior, del área protegida, en una zona clasificada como Intangible y en ecosistema de páramo (VOC del PNN Los Nevados).

Aunque el derecho de Petición interpuesto por los señores William Nieto, Carolina Cruz y Juan Pablo Millán, especificaba que el curso era una actividad sin ánimo de lucro y con apertura de inscripciones en enero 6 de 2017, las publicaciones en redes sociales y blog, de la Fundación Naturaleza y Patrimonio demuestran que el curso tenía un valor de \$1.700.000 para inscripciones antes del 20 de diciembre de 2016 y de \$1.800.000 para las inscripciones posteriores a esta fecha (20 de diciembre de 2016); lo que permite concluir que la información suministrada en el derecho de petición se contradice con la publicada en redes sociales para la "comercialización" del evento

ACCIONES INMEDIATAS PARA PREVENIR, IMPEDIR O EVITAR LA CONTINUACIÓN DEL HECHO O ACTIVIDAD ASOCIADA LA PRESUNTA AFECTACIÓN AMBIENTAL

Como acciones inmediatas se sugieren:

"Como medida para prevenir la ocurrencia del curso de alta montaña sin el respectivo permiso se informó al respecto a los organizadores. Como se cita en el presente informe y se evidencia en el anexo "Correo de parques nacionales naturales — Sobre curso de alta montaña"; sin embargo, pese a las indicaciones del jefe de área protegida, realizaron el curso sin el permiso de Parques Nacionales Naturales.

Para evitar la ocurrencia a futuro de este tipo de actividades por parte de estas empresas organizadoras, se sugiere imponer a manera de sanción la restricción de la realización de cursos en el área protegida, de manera que No puedan realizar este tipo de actividades de nuevo."

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PNN

1. Competencia

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARACTER SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-123 de 2014 establece:

(...) "El ambiente ha sido uno de los principales elementos de configuración y caracterización del orden constitucional instituido a partir de 1991. En la Constitución vigente la protección del ambiente fue establecida como un deber, cuya consagración se hizo tanto de forma directa –artículo 79 de la Constitución-, como de forma indirecta – artículos 8° y 95 – 8 de la Constitución-; al respecto la Corte manifestó en la sentencia C-760 de 2007, "[d]e entrada, la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución". El énfasis de la Constitución de 1991 se materializa en un cúmulo de disposiciones que, entendidas sistemáticamente, denotan la importancia que tiene en nuestro ordenamiento jurídico el ambiente, ya sea como principio fundamental, derecho constitucional y deber constitucional (...)."

Así mismo, en la Sentencia C-703 de 2010 expreso lo siguiente:

(...) "El derecho administrativo sancionador corresponde a una potestad de la administración para velar por el adecuado cumplimiento de sus funciones mediante la imposición, a sus propios funcionarios y a los particulares, del acatamiento de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos. En el Estado contemporáneo las funciones de la administración se han incrementado de manera notable, lo que ha conducido a que la represión de los ilícitos que correspondía exclusivamente a la Rama Judicial y más concretamente a la jurisdicción penal, se muestra hoy insuficiente frente al aumento del repertorio de infracciones producto de la mayor complejidad de las relaciones sociales. El fundamento de la potestad sancionadora de la administración se encuentra en una pluralidad de disposiciones constitucionales que van desde el señalamiento de los fines del Estado hasta el establecimiento de los principios que guían la función administrativa, pasando por el artículo 29 superior que, al estatuir la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, reconoce, de modo implícito, la facultad de la administración para imponer sanciones (...)."

Que mediante Sentencia T-606 de 2015 la Corte Constitucional expreso:

(...) "Podría afirmarse que jurídicamente el Sistema de Parques Naturales está compuesto por cinco elementos revestidos de una especial relevancia constitucional: Primero, que el uso, manejo y destinación de dichas áreas está sujeto de forma estricta a unas finalidades específicas de conservación, perpetuación en estado natural de muestras, y protección de diferentes fenómenos naturales y culturales, perfiladas en el artículo 328 del Código de Recursos Naturales (...)."

3. Análisis del caso concreto

Con respecto al caso concreto, es preciso manifestar que con base en los documentos que reposan dentro del expediente, y teniendo en cuenta la normatividad y jurisprudencia citada establecido anteriormente, hay merito suficiente para abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental en contra de las los señores, **DIEGO CORTÉZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **80195012**, **JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **86070981**, **HECTOR YULINO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARACTER SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3572 de 2011, la Resolución 476 de 2012 y las demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

2. Consideraciones Jurídicas

ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. *Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la ley 1333 de 2009: "(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)"

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 18 de julio de 2009, señala: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que el Artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece entre otras conductas prohibitivas que pueden traer la alteración al ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales la siguiente:

"10. Entrar en horas distintas en las establecidas o sin la autorización."

la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 señaló:

(...) "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un

reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción." (...)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARACTER SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

VIDAL, identificado con documento Nacional de identidad (peruana) DNI N°41441771 y pasaporte N°992718175, y las empresas TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S identificada con NIT N°900945018-2, legalmente representada por el señor JUAN PABLO MILLAN RENTERIA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.286.307, PERUVIAN CLASSIC ADVENTURES TRAVEL AGENCY, a la FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO, identificada con NIT N°900396397-2, legalmente representada por la señora ADRINA CAROLINA CRUZ VALLEJO identificada con cedula de ciudadanía N°53.140.746, a la ASOCIACION COLOMBIANA DE GUIAS DE MONTAÑA Y ESCALADA, legalmente representada por el señor JHON ALEXANDER TORRES ORJUELA identificado con cedula de ciudadanía N° 11211032 a la ASOCIACION DE GUIAS DE MONTAÑA DEL PERU, por la presunta violación a la normatividad ambiental al interior del Área Protegida PNN Los Nevados, puesto que los presuntos infractores está debidamente individualizado y se verificaron los hechos presuntamente contrarios a la normatividad ambiental.

4. Pruebas obrantes dentro del proceso

Tener como pruebas para que obren dentro del presente proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental las siguientes:

1. Denuncia interpuesta por el señor, CARLOS ALBERTO GARCIA MANRIQUE, radicada el día 03 de febrero de 2017, (fl.4), sobre un curso de capacitación en alta montaña, en inmediaciones del Nevado del Tolima.
2. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 02 de febrero de 2017 (fls.6-8).
3. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios N° 04 del 16 de febrero de 2017 (fls.9-14).
4. Evidencia digital fotográfica en CD (fl.5).
5. Por medio del cual se impone una medida preventiva mediante Auto N°008 del 05 de abril de 2017 (fls.15-18).

Finalmente, se le informa a los presuntos infractores que el expediente DTAO-JUR 16.4.005 de 2017- PNN Los Nevados que se adelanta en su contra, reposa en la sede administrativa de la Dirección Territorial Andes Occidentales, ubicada en la Carrera 42 No. 47 - 21, en la ciudad de Medellín y se encuentra a su disposición, puesto que los documentos ambientales tienen el carácter de públicos, salvo que la Constitución o la ley los clasifique como información clasificada y reservada, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el art 36 de la ley 1437/2011 y el Concepto No.5947 del 30 de marzo del 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental en contra de los señores, **DIEGO CORTÉZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80195012, **JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 86070981, **HECTOR YULINO VIDAL**, identificado con documento Nacional de identidad (peruana) DNI N°41441771 y pasaporte N°992718175, y las empresas **TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S** identificada con NIT N°900945018-2, legalmente representada por el señor **JUAN PABLO MILLAN RENTERIA** identificado con cedula de

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARACTER SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ciudadanía N° 1.088.286.307, **PERUVIAN CLASSIC ADVENTURES TRAVEL AGENCY**, a la **FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO**, identificada con NIT N°900396397-2, legalmente representada por la señora **ADRINA CAROLINA CRUZ VALLEJO** identificada con cedula de ciudadanía N°53.140.746, a la **ASOCIACION COLOMBIANA DE GUIAS DE MONTAÑA Y ESCALADA**, legalmente representada por el señor **JHON ALEXANDER TORRES ORJUELA** identificado con cedula de ciudadanía N° 11211032 a la **ASOCIACION DE GUIAS DE MONTAÑA DEL PERU**, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo; asignándole al proceso el siguiente número de expediente: DTAO-JUR 16.4.005 de 2017- PNN Los Nevados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas para que obren del presente proceso las siguientes:

1. Denuncia interpuesta por el señor, **CARLOS ALBERTO GARCIA MANRIQUE**, radicada el día 03 de febrero de 2017, (fl.4), sobre un curso de capacitación en alta montaña, en inmediaciones del Nevado del Tolima.
2. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 02 de febrero de 2017 (fls.6-8).
3. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios N° 04 del 16 de febrero de 2017 (fls.9-14).
4. Evidencia digital fotográfica en CD (fl.5).
5. Por medio del cual se impone una medida preventiva mediante Auto N°008 del 05 de abril de 2017 (fls.15-18).

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la notificación a los señores, **DIEGO CORTÉZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80195012, **JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 86070981, **HECTOR YULINO VIDAL**, identificado con documento Nacional de identidad (peruana) DNI N°41441771 y pasaporte N°992718175, y las empresas **TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S** identificada con NIT N°900945018-2, legalmente representada por el señor **JUAN PABLO MILLAN RENTERIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.286.307, **PERUVIAN CLASSIC ADVENTURES TRAVEL AGENCY**, a la **FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO**, identificada con NIT N°900396397-2, legalmente representada por la señora **ADRINA CAROLINA CRUZ VALLEJO** identificada con cedula de ciudadanía N°53.140.746, **A LA ASOCIACION COLOMBIANA DE GUIAS DE MONTAÑA Y ESCALADA**, legalmente representada por el señor **JHON ALEXANDER TORRES ORJUELA** identificado con cedula de ciudadanía N° 11211032 a la **ASOCIACION DE GUIAS DE MONTAÑA DEL PERU**, del contenido del presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 19 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el art. 66 siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3°, Artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y el memorando 005 de 2012 proferido por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR Comisionar a la Jefe del PNN Los Nevados para que por intermedio suyo se dé cumplimiento a las diligencias ordenadas en los artículos tercero, y cuarto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la ley 1333 de 2009.

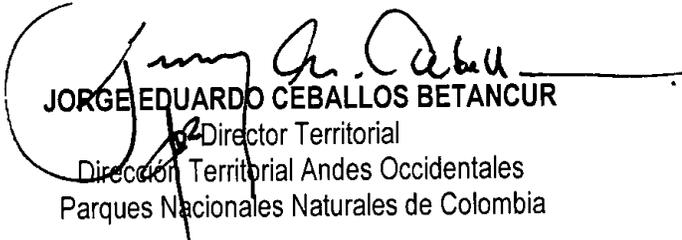
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARACTER SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEPTIMO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, concordado con los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, a los

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial
Dirección Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO-JUR 16.4.005 DE 2017, PNN NEVADOS

Proyectó: JRodriguez
Reviso Ceballos 